

**SELLO O VARTO DIEZ MARAVE-  
JIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.**

y ius a Viandar a otras partes donde no tubiere en esta inco-  
 venientes por esta razon es de parecer que en quanto a la admini-  
 stracion no se le contradiga sino que se le de llanamente, En quanto  
 a la Conservaduria El Cavallero procurador general de esta ciudad  
 de peticion ante el Señor Don Juan Manuel suplicandole de  
 parte de esta ciudad. Suspenda el darle el Vno hasta dar que en tal  
 a los Señores del Consejo y presidente de hacienda. Significan de  
 El inconveniente tan grande que es que entencen Juntas de la  
 administracion y Conservaduria y Secreteria al agente y he  
 ymbre Un traslado de este a Curdo si aliere por mayor para el  
 para que haga todas las contradicciones que le pareciere enzerar  
 Sobre esta materia y gane los despachos convenientes =  
 El Señor Don Diego Velandia Cavallero del horden de Calatrava  
 Regidor Dijo que Una de las primeras Obligaciones de esta ciudad es  
 el gobierno politico es aplicar los medios mas convenientes a la equi-  
 dad y bien del pacho de los Vecinos y Comerciantes en los generos  
 y mercaderias que entran en esta ciudad. Y componen el comercio  
 publico particularmente en las mantenimientos y demas cosas que se  
 venden que por el título y ley que se dio a Guana Real del 11 de  
 Mayo de 1763 pagando en ella sus derechos, siendo asi que el que se  
 lleven por entero sea el mayor dueño que queda de recibir la Vta.  
 publica cerrandose la puerta por este camino a la introduccion  
 que precisamente a desor Unico motivo o medio de mantenerse  
 sus Vecinos ofreciendose a la Vta. el inconveniente de que  
 mientras mayor fuere la autoridad de que administrara sea